

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO, 42, FRACCIÓN III 51, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL ACUERDO PLENARIO APROBADO EN SESIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 7 SIETE DE ENERO DE 2021, POR EL QUE SE FACULTA A LA PERSONAS TITULAR DE LA SUBSECRETARIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA PRACTICAR NOTIFICACIONES.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, NÚMERO TESLP/JDC/793/2020 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR MARISOL BARBOSA LÁRRAGA Y OTROS, EN CONTRA DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES Y DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;** a quienes atribuyen: "*la violación a nuestro derecho de votar el próximo diez de enero de dos mil veintiuno, en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí*", **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 9 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/JDC/793/2020 y acumulados, con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo físicamente a la Ponencia a mi cargo, el expediente TELSP/JDC/793/2020 y acumulados, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, atento al punto de acuerdo tercero del proveído de fecha 4 cuatro de enero del presente año, aún se encuentran corriendo los plazos para la rendición del informe circunstanciado por parte de la diversa autoridad responsable, el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, por lo que respecta a los expedientes TESLP/JDC/794/2020, TESLP/JDC/795/2020, TESLP/JDC/796/2020, TESLP/JDC/797/2020 y TESLP/JDC/798/2020.

En ese sentido, no es posible entrar al estudio de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación en comento, mismos que se encuentran previstos en los artículos 11, 14, 15, 31 y de la Ley de Justicia Electoral, hasta en tanto no fenezca el plazo señalado en artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se reserva la admisión a trámite de los juicios ciudadanos a la que alude el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, hasta en tanto se tenga debidamente sustanciado e integrado el expediente.

Con fundamento en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese por estrados**

Así lo acuerda y firma el **Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario de Estudio y Cuenta** que autoriza, **Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe."

**LIC. KARLA LETICIA SÁNCHEZ PEDROZA  
SUBSECRETARIA EN FUNCIONES ACTUARIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**